



DAPM/GDS No. 21731

Bogotá D.C., 3 de abril de de 2012

Doctor  
**DANIEL AVILA CAMACHO**  
Director  
Programa Presidencial para la Acción  
Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA)  
Ciudad

Señor Director:

De manera atenta me permito informarle que, tras haber asistido a la Reunión de la Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra Minas Antipersonal –CINAMAP-, el día 19 de enero de 2012, en el marco de la cual la Procuraduría presentó su Informe sobre el Desminado Humanitario en Colombia, esta dependencia solicitó a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Cancillería su concepto sobre el referido Reporte.

En este sentido, la mencionada dependencia ha considerado:

1. Atendiendo a la consulta hecha a la Cancillería por el Programa a su digno cargo, sobre la pertinencia de solicitar la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la realización de desminado humanitario por civiles en Colombia (OFI 12-00031065/JMSC 34040 del 26 de marzo de 2012):

*“No es pertinente ni necesario acudir al Sistema Interamericano, concretamente a la Corte en un procedimiento de opinión consultiva, para esclarecer si la participación de civiles en labores de desminado humanitario vulnera o no el Derecho Internacional Humanitario. Por una parte, porque el marco normativo en el que se desenvuelve el conflicto armado ya ha sido determinado por las normas de Derechos Internacional Humanitario vinculantes para Colombia y el ordenamiento jurídico nacional. Por otra parte, porque las iniciativas relativas al desarrollo del conflicto armado, deben, en la medida de lo posible, ser definidas nacionalmente”.*

2. En relación con la afirmación de la Procuraduría de que la realización de operaciones de desminado por organizaciones civiles viola el principio de distinción:

*“Mientras, por un lado, podría aducirse que el desminado realizado por civiles está orientado a afectar el desarrollo de las operaciones militares o la capacidad militar de una de las partes en el conflicto armado, por otro lado debe considerarse que el desminado llevado a cabo por civiles es **humanitario**, es decir, apunta a la protección de los civiles de las Minas Antipersonal, las Municiones Sin Explotar y*



los Artefactos Explosivos Improvisados. En palabras de UNMAS, el objetivo del desminado humanitario es “reducir el número de víctimas, mitigar el sufrimiento y remover todas las minas de la tierra para ser devuelta a las comunidades para su goce”<sup>1</sup>. Según el documento “El desminado humanitario en Colombia. Documento de posición – febrero 2012”, mencionado supra, esta finalidad es perseguida en dos fases: i) Estudios No-técnicos (ENT), consistentes, en esencia, en recolección de información a fin de establecer el alcance del problema y conocer su impacto, y ii) Estudios Técnicos (ET) y La Limpieza, dedicados “a la remoción de la contaminación de la tierra y la entrega a las comunidades para un uso productivo”<sup>2</sup>.

“si el artículo 52 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra establece que “en caso de duda acerca de si un bien que normalmente se dedica para fines civiles [...] se utiliza para contribuir eficazmente a la acción militar, se presumirá que no se utiliza para tal fin”, mutandis mutandis e invocando el principio pro homine, debe colegirse que en caso de duda acerca de la eventual participación directa en hostilidades por parte de civiles, debe presumirse que éstos mantienen su carácter de personas protegidas por el DIH. Y esto debe ser así, entre otras cosas, atendiendo a la obligación general de protección consagrada en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra”.

**“No obstante a lo anterior, el que los civiles mantengan su ámbito de protección a la luz del principio de distinción no asegura que los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley que se benefician de las Minas Antipersonal, las Municiones sin explotar y los Artefactos Explosivos Improvisados, vayan a cumplir su deber de dirigir sus ataques contra objetivos militares exclusivamente”.** Subrayado nuestro

3. En cuanto a la trasgresión de los principios de precaución (minimizar, en cualquier caso, la pérdida de vidas civiles, las lesiones a civiles o los daños a objetivos civiles) y protección (asegurar que los civiles disfruten un amparo general contra los peligros generados por operaciones militares):

**“la dinámica del conflicto armado exige que al decidirse poner en marcha el desminado humanitario por civiles las autoridades adopten todas las medidas de prevención y precaución razonables, so pena de trasgredir el ius in bellum”.** Subrayado nuestro.

---

<sup>1</sup> UNMAS, *El desminado humanitario en Colombia. Nota técnica – 8 de febrero de 2012. Sobre el informe de la Procuraduría ‘El desminado humanitario en Colombia’,* p. 1.

<sup>2</sup> UNMAS, *El desminado humanitario en Colombia. Documento de posición – febrero 2012,* pp. 1 y 2.



“...en un conflicto armado interno como el atravesado por Colombia, caracterizado como guerra de guerrillas móviles, es sabido que no todos los riesgos se pueden evitar como lo reconoce UNMAS. En consecuencia, si es conocido que aun tomándose todas las precauciones subsistirán riesgos, no puede afirmarse que no existan incidentes imprevistos”.

“Así las cosas, atendiendo a los principios de precaución y protección y la dinámica del conflicto armado, sería posible involucrar a los civiles en labores de desminado humanitario únicamente en contextos que garanticen su seguridad y en circunstancias que no los expongan frente a los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley. Bajo estos parámetros, **será la autoridad encargada la que establecerá qué zonas son seguras para tal tarea y bajo qué condiciones, sin perder de vista, se insiste, que el conflicto colombiano es una guerra de guerrillas móviles en la que es difícil definir, con certeza, qué áreas han perdido en realidad importancia estratégica o táctica para el enemigo. Dicho de otro modo, la autoridad a la que corresponde autorizar y reglar el desminado por civiles debe ser consciente que el abandono o pérdida de control de una región puede ser, en realidad, un repliegue táctico del enemigo.** Subrayado nuestro.

4. Finalmente, y respecto a la responsabilidad del Estado:

“Insistiendo en que es difícil sostener, a priori, que el desminado humanitario por civiles durante el conflicto armado genere un riesgo excepcional y/o constituya una violación del deber de prevención, **no puede descartarse que, de concretarse un daño a los derechos humanos de los civiles que ejecuten el desminado humanitario, bien sea que se alegue riesgo excepcional ante un tribunal contencioso administrativo, bien que se alegue violación del deber de prevención ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la consecuencia práctica podría ser la misma: la responsabilidad patrimonial del Estado.** Subrayado nuestro.

Del señor Director, muy atentamente,

**PATTI LONDOÑO JARAMILLO**  
Viceministra de Asuntos Multilaterales





भारतीय राजदूतावास  
EMBAJADA DE LA INDIA  
EMBASSY OF INDIA  
BOGOTA

256 EC

04 ABR 2012  
11:25 am

NO.BOG/161/4/11

La Embajada de la India en Bogotá saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección General de Asuntos Políticos Multilaterales-del Gobierno de la República de Colombia y tiene el honor de referirse al establecimiento de una Plataforma Intergubernamental para la Biodiversidad y Servicios del Ecosistema (IPBES).

La Embajada de la India en Bogotá tiene el honor de informar que la India se ha ofrecido como anfitrión de la Secretaría del IPBES, lo cual se consideraría durante la próxima Segunda Sesión de la Plenaria del IPBES que se llevará a cabo en ciudad de Panamá del 16 al 21 de abril del 2012.

La propuesta de la India se basa en la mega diversidad natural del país, rico en biodiversidad y conocimiento tradicional asociado, el papel de liderazgo ejercido por la India hasta ahora en el desarrollo de políticas proactivas, nacionales, regionales e internacionales en conservación de la biodiversidad y disponibilidad de enormes habilidades en políticas intelectuales, técnicas, y legales relacionadas con la biodiversidad disponibles en el país. Se adjunta copia de la oferta de la India como anfitrión de la Secretaría del IPBES.

Con base en lo anterior, la Embajada de la India en Bogotá agradecerá el valioso apoyo del Gobierno de la República de Colombia a la aspiración de la India como Anfitrión de la Secretaría del IPBES.

La Embajada de la India en Bogotá se vale de esta oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección General de Asuntos Políticos Multilaterales-del Gobierno de la República de Colombia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, D. C., 2 de abril del 2012

Al Honorable  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección General de Asuntos Políticos Multilaterales  
Gobierno de la República de Colombia  
Ciudad



